

## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DEL FONDO DE VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025 Oficio: CEAVICDMX/DFVCDMX/CIE/052/2025

Referente: Recomendación número 08/2024, emitida por

la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Expediente Administrativo; Sin Expediente.

Asunto: Devolución de Oficio SSC/DGDH/DCyADH/11289/2024.

LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

La que suscribe, en mi calidad de Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto el artículo 135 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, hago referencia al oficio SSC/DGDH/DCyADH/11289/2024, signado por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través del cual hizo llegar a esta Coordinación información relacionada con la víctima directa María Elana Zárate Estrada, en la Recomendación 08/2024, bajo el rubro Omisión de garantizar una vida libre de violencia a mujeres privadas de liberted.

Al respecto informe que, a la fecha, el expediente o similar de las victimas en comento no radica en este CIE, por lo que envío la información que consta de:

 a) Original de oficio SSC/DGDH/DCyADH/11289/2024 signado por Marco Carlony Calderón Sánchez de fecha 20 de diciembre de 2024.

Lo anterior, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones tenga a bien integrar la documentación en los expedientes administrativos que corresponden al caso de la víctima mencionada.

No omito mencionar que la información contenida en este documento, esí como en sus anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, 24 fracciones VIII Y XXIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en lo establecido en los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. Los Detos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su protección se encuentra tutelada en los artículos 1, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la citada normatividad.







COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DEL FONDO DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

Sin otro particular, reciba mis más cordiales saludos

ATENTAMENTE

MARÍA DE LOURDES CARRILLO VEGA

COORDINADORA DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.e.p. Marco Carlony Calderón Sánchez, Director de Cultura y Atención en Derechos Humanuc, de la Serreta de Seguridad Ciudadada de México.

C.o.p. Alicia Naranjo Silva. Directora Ejecutiva de Seguimiento. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.





Asunto: Sé

Recomendación 08/2024

LIC, ERNESTO ALVARADO RUIZ COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E.

Me dirijo a usted respetuosamente para referirme a la Recomendación 08/2024 Sentida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, bajo el rubro "Omisión de garantizar una vida libre de violencia a mujeres privadas de libertad", señalando como autoridad responsable a la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, dependiente de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito informar a usted que mediante oficio SSC/SSP/1506/2024, el entonces Subsecretario de Sistema Penitenciario formuló una respuesta Institucional de aceptación al citado Instrumento Recomendatorio.

Ante ello, el Organismo Protector de los Derechos Humanos a través del oficio CDHCM-DES-2249-24 notificó a esta Unidad Administrativa, el acuerdo por el que determinó calificar como aceptado el Instrumento Recomendatorio que nos ocupa; teniendo como efecto, el inicio de los plazos para el cumplimiento de los Puntos Recomendatorios.

En ese contexto, es dable señalar que en relación a las atribuciones de esa Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a su digno cargo, la Subsecretaria de Sistema Penitenciario de esta Instancia de Seguridad Ciudadana comparte los Puntos Recomendatorios Primero, Segundo y Tercero, relacionados con la incorporación al registro de víctimas, medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como la determinación y ejecución de los planes de reparación integral del daño para las víctimas; en los que el Organismo Protector dispuso lo siguiente:

PRIMERO... darán seguimiento con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), a los trámites que ésta deba realizar para que María Elena Zárate Estrada quede inscrita en el Registro Local de Víctimas de la Ciudad de México, conforme a los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Victimas para la Ciudad de México y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO. Colaborarán con dicha Comisión Ejecutiva para facilitar el otorgamiento de las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión a Maria Elena Zárate Estrada, de acuerdo con las necesidades específicas del caso por las afectaciones derivadas de los hechos victimizantes acreditados en la presente Recomendación, conforme a los procedimientos y requisitos que establece la citada Ley de Victimas y su respectivo Reglamento.

TERCERO. Dará seguimiento al proceso de la CEAVI, tanto en la integración de los respectivos expedientes de la María Elena Zárate Estrada, como en la emisión de las resoluciones de los planes de reparación integral correspondientes, asegurándose que éstos atiendan los estándares especificados en los apartados IX. Competencia para la emisión del Plan de Reparación Integral y X. Conceptos de daños que deben incluirse en la determinación de los Planes de Reparación Integral, por lo que se hace necesario precisar que todo plan de



SSC/DGDH/DCyADH/11289/2024

informa Laceptución de illa



## SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN DE CULTURA Y ATENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

reparación integral debe comprender las medidas de restitución, rehabilitación, compensación económica, satisfacción y no repetición, dentro de los plazos que establece la propia Ley de Victimas y su Reglamento.

El plan de reparación integral que determine la CEAVI deberá ser atendido por la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, en un plazo razonable y durante el tiempo que sea necesario para lograr la satisfacción de la víctima. Dichos planes deberán ser debidamente notificado a la víctima y/o sus representantes, conforme a las obligaciones y procedimientos que contempla la Ley de Victimas para la Ciudad de México.

En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, me permito expresarle toda la disposición; institucional para colaborar con esa Comisión Ejecutiva a su digno cargo, a fin de lograr que la victima: reconocida en la Recomendación 08/2024, quede inscrita en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México; sin embargo, es oportuno señaiar que esta Instancia de Seguridad no cuenta con el consentimiento de las víctima para el manejo de sus datos personales; no obstante, estaremos atentos de cualquier solicitud de colaboración para proporcionar alguna otra información que esté a nuestro alcance para esos efectos.

Por otra parte, en relación a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, como bien lo haseñalado en otras ocasiones, el Director de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto -DUAIPC- que este tipo de medidas son las que se otorgan a las víctimas después del hecho victimizante y están enfocadas en atender necesidades prioritarias como son la atención médica, psicológica, alojamiento, alimentación, transporte y protección, mientras que las medidas de asistencia, atención e inclusión, se brindan durante los procedimientos administrativos o penales y éstas son de tipo económico, educación y desarrollo.

En tal virtud, tomando en consideración que esa Comisión Ejecutiva es la autoridad especializada en Atención. a Víctimas en esta Ciudad, esta Instancia de Seguridad Ciudadana, queda a su disposición para colaborar y: facilitar aquellas medidas que prevía valoración tenga a bien determinar la -DUAIPC- en favor de las victimas, de acuerdo a sus necesidades desde un enfoque diferenciado.

Finalmente, esta Secretaría estará muy atenta al plan individualizado de reparación del daño que tenga a bieni determinar el Comité Interdisciplinario Evaluador de esa Comisión Ejecutiva, en favor de la víctima reconocida: en el Instrumento Recomendatorio, por lo que, una vez notificados el mismo, esta autoridad señalada como responsable, a través de la Dirección General de Finanzas de esta Secretaria, procurará la suficiencia presupuestal correspondiente que permitirá acceder a las víctimas reconocidas a las medidas de compensación que se establezcan, conforme a los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.





Cana